

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL CENTRO SOCIO CULTURAL DONEZTEBE INGURUMEN ARETOA.**

### **DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETO.**

#### **Artículo 1.**

1. En virtud de lo establecido en la Norma Foral 9/2005, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, el Ayuntamiento de Derio establece la tasa por utilización del **CENTRO SOCIO CULTURAL DONEZTEBE INGURUMEN ARETOA** sito en Ganbe (en adelante txoko), para su uso por las personas físicas y/o jurídicas que se señalen en su Ordenanza Reguladora.

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

#### **Artículo 2.**

1. La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

### **HECHO IMPONIBLE.**

#### **Art. 3.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización mediante el aprovechamiento especial del txoko sito en Ganbe.

### **SUJETO PASIVO.**

#### **Art. 4.**

1. Según lo establecido los artículos 34 y 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, son sujetos pasivos de la presente tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y/o jurídicas recogidas en la Ordenanza Reguladora del Uso de la instalación socio-cultural Doneztebe Ingurumen Aretoa, que soliciten y resulten beneficiadas del uso por aprovechamiento especial del dominio público municipal, referido al txoko dispuesto en el Art. 3 de la Presente Ordenanza.

2. Serán sustitutos del contribuyente, las demás personas físicas o jurídicas que hayan resultado beneficiadas del uso por aprovechamiento especial del local.

### **CUOTA TRIBUTARIA.**

#### **Art. 5.**

1.- La cuota tributaria consistirá en la aplicación de la tarifa que se contiene en el apartado siguiente.

## 2.- Tarifa:

Reserva del txoko para día completo, con el horario de salida que se recoge en su Ordenanza Reguladora:..... 100 €

## **DEVENGO.**

### **Art. 6.**

1. La tasa se devenga cuando se concede la autorización para el uso del txoko, que será inmediata si el local no ha sido previamente solicitado, momento en el que, además, se realizará la reserva en los términos recogidos en su Ordenanza Reguladora.

2.- Simultáneamente a la realización de la reserva, el Ayuntamiento exigirá un depósito de 50 €, como garantía del correcto uso del local y de sus elementos.

3.- Cuando el uso por aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro total o parcial del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro, una vez deducida la fianza depositada, del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, que en su caso podrán ser exigidos por la vía de apremio.

4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el uso o el aprovechamiento especial no tenga lugar, se procederá a la devolución de la tasa abonada. Del mismo modo, si el usuario no utilizara el txoko por causa justificada, se devolverá la tasa siempre que el Ayuntamiento pueda adjudicar el uso del txoko a otro solicitante, para la misma fecha.

## **LIQUIDACIÓN E INGRESO**

### **Art. 7.**

1.- Una vez presentada la solicitud para el uso del local, el Ayuntamiento practicará la liquidación que proceda en la forma y plazo establecido en la

Ordenanza Reguladora, debiendo el beneficiario realizar el ingreso en metálico en las Oficinas Municipales.

## **GESTIÓN DE LAS TASAS**

### **Art. 8.**

1. En lo que respecta a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en su Ordenanza Reguladora, en la Ordenanza Fiscal General y en la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por acuerdo plenario el día 25 de marzo de 2014, entrará en vigor al día siguiente de publicación, y seguirá vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la tasa por las Normas Forales de presupuestos o cualquiera otras normas o disposiciones de aplicación directa, producirán en su caso la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.